



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02788-2006-PA/TC  
LIMA  
RENEÉ JESÚS BUSTAMANTE VALENTÍN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Reneé Jesús Bustamante Valentín contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 207, su fecha 3 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Gerente General del Poder Judicial; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se ordene al emplazado que la incluya en el Grupo Ocupacional Profesional II, en el Cargo de Cajero II. Aduce que se le viene negando ese derecho, desde la promulgación del Decreto Supremo N.º 013-2002/EF, que aprobó la Escala Remunerativa correspondiente a los servidores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02788-2006-PA/TC  
LIMA  
RENEÉ JESÚS BUSTAMANTE VALENTÍN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)